



**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS,  
CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA  
MUNICIPAL**

**ORDENANZA N° 19 REGULADORA DE LA  
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO Y REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES DEPORTIVAS,  
CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA  
DE MÚSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

**AÑO 2021**



**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS,  
CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA  
MUNICIPAL**

## **ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 apartado ñ) y o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades culturales, Escuela de Música, Ludoteca, Conservatorio Profesional de Música y Juventud que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **ARTÍCULO 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, realización de actividades deportivas, culturales, Escuela de Música, Ludoteca, Conservatorio Profesional de música, juventud o la utilización de instalaciones de carácter deportivo o cultural, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

### **ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades de carácter deportivo, cultural, escuela de música, ludoteca o juventud o disfruten o utilicen instalaciones deportivas o culturales.

### **ARTÍCULO 4.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a. Cuando se ha cometido una infracción simple, del importe de la sanción.
- b. Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento

## **ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

previsto en la Ley General Tributaria.

5.- Cuando las necesidades de personal y de recursos técnicos superen la dotación básica de cada instalación el exceso de gasto correrá a cargo de la Entidad que lo origine.

### **ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria**

1.- Cuando para la autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. La cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignados a cada servicio o actividad que constituye el hecho imponible por el importe en euros asignados a cada módulo.

De forma general se entenderá como infantil las edades comprendidas entre los 0 y 13 años y adulto de 14 en adelante. Las restricciones de uso por actividad para las edades dentro de cualquiera de las anteriores categorías se establecerán por la Delegación de Deportes. Para las competiciones, la Delegación de Deportes establecerá las edades para cada categoría.

En el caso de utilización de Bonos Multideporte la cuota tributaria de cada servicio se obtendrá de la siguiente forma:

- Unidades de módulo de la adquisición del Bono por el precio de la unidad de módulo, entre el número de cupones del bono, por el número de cupones asignados a cada servicio.

3.- Importe asignado a la unidad de módulo de Actividades Deportivas: 1,3538 €.

4.1.- Importe asignado a la unidad de módulo de Actividades Culturales, Escuela de Música y Ludoteca Municipal de la Fortuna : 8,4208 €.

4.2.- Importe asignado a la unidad de módulo de las actividades del Conservatorio Profesional de Música será de: 8,6313 €.

5.- Los precios públicos de las actividades organizadas por la Delegación de Juventud:

5.1.- Serán percibidos directamente por las empresas adjudicatarias de los distintos servicios contratados, no siendo en ningún caso ingreso directo para el Ayuntamiento de Leganés.

5.2. Cuando para la autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se utilicen procedimientos de adjudicación directa o licitación pública en función de la cuantía del servicio a contratar tal y como viene regulado por la legislación vigente en materia de contratación, el

## **ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

importe del precio vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación aplicando en cada caso las fórmulas de ajuste propuestas.

5.3. En aquellos apartados en los que se establece un precio fijo, este vendrá determinado por el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignados a cada servicio o actividad que constituye el hecho imponible por el importe en euros asignado al módulo de juventud, quedando este fijado en 1,0893 €.

5.4. Las tasas de Cultura podrán ser percibidas directamente por las entidades, empresas, profesionales o autónomos adjudicatarios de los distintos servicios contratados o cedidos, no siendo en estos casos, ingreso directo para el Ayuntamiento de Leganés.

5.5 Para las tasas de los Epígrafes de Cultura, se entenderá como infantil las edades comprendidas entre 0 y 13 años y adulto de 14 años en adelante.

### **EPÍGRAFE A**

#### **Deportes**

##### **1. CARNÉ DE DEPORTISTA DE LEGANÉS**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>
A) Duplicado de tarjeta por pérdida o deterioro	1,99

##### **2. BONO MULTIDEPORTE**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>
Bono multideporte 120 cupones	22,00

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

**3. MANTENIMIENTO FÍSICO DE ADULTOS Y GIMNASIA PREPARTO**

<b>HORARIO/CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>	
	<i>Con reducción</i>	<i>Sin reducción</i>
A) Adultos: Mantenimiento Físico, Gimnasia Preparto y Actividades para la Salud, por mes: por cada 15' o fracción a la semana.	1,456	2,184
B) Matrícula de Mayores en Forma (por temporada)	0	11,32

**ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS**

<b>HORARIO/CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>	
	<i>Con reducción</i>	<i>Sin reducción</i>
A) Infantil (0 a 13 años): por mes: por cada 15' o fracción a la semana.	1,45	2,175
B) Adultos: por mes: por cada 15' o fracción a la semana.	2,35	3,525

**4. COLONIAS DEPORTIVAS**

<b>HORARIO/CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>	
	<i>Con reducción</i>	<i>Sin reducción</i>
A) Colonias deportivas de verano (quincena) 8 h/día	102	306

**5. PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA**

No se permitirá la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de una persona mayor de edad que deberá permanecer con ellos durante toda la jornada.

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

<b>HORARIO/CONCEPTO</b>	<i>Unidades módulo con reducción</i>	<i>Unidades módulo sin reducción</i>	<i>Cupones bono multideporte con reducción</i>
A) Entrada piscina de verano infantil (4 a 13 años)	1,93	3,86	8
B) Entrada piscina de verano infantil (4 a 13 años) ½ jornada	0,965	1,93	4
C) Entrada piscina de verano adulto	3,81	7,62	16
D) Entrada piscina de verano adulto ½ jornada	1,905	3,81	8
E) Nado libre piscina cubierta infantil por cada 30 minutos o fracción'	0,5	1	2
F) Nado libre piscina cubierta adulto por cada 30 minutos o fracción'	1	2	4
G) Uso libre piscina cubierta infantil por cada 45 minutos o fracción.'	0,545	1,09	2
H) Uso libre piscina cubierta adulto por cada 45 minutos o fracción.'	1,095	2,19	4
I) Calle en piscina cubierta para actividades didácticas (cursos federativos, formación de técnicos, etc.) máximo 10 personas, por hora.	7,69		
J) Entrada a las piscinas municipales para niños entre 0 y 3 años		0	
K) GRUPOS DE CENTROS EDUCATIVOS Y ENTIDADES con cuidador. Mínimo 20 personas, 50% de la tasa correspondiente a la edad (quedan excluidos los bonos).			
L) GRUPOS DE CAMPAMENTOS URBANOS EN VERANO EN HORARIO PARCIAL EN PISCINAS con cuidador, 50% de descuento de la tasa correspondiente a la edad (quedan excluidos los bonos). No se contemplará la exención de tasa a los niños menores de 4 años.			

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

**6. PISTAS DE TENIS/PADEL Y FRONTÓN (máximo 4 personas) en SQUASH y MINIFRONTENIS (máximo 2 personas)**

HORARIO/CONCEPTO	Unidades de módulo					
	Con reducción		Sin reducción		Con reducción	
	<i>Pista adulto</i>	<i>Pista infantil</i>	<i>Pista adulto</i>	<i>Pista infantil</i>	<i>Cupones bono adulto</i>	<i>Cupones bono infantil</i>
a) Alquiler pista de Squash, por cada 45 minutos.	4,31	2,155	8,62	4,31	16	8
b) Alquiler pista de Tenis, Pádel y Frontón descubierta por cada 30 minutos.	2,155	1,077	4,31	2,155	8	4
c) Alquiler pista Frontón cubierto, por cada 30 minutos.	5,17	2,585	10,34	5,17	18	8
d) Alquiler Pádel cristal, por cada 30 minutos.	3,23	1,615	6,46	3,23	12	6
e) Alquiler minifrontenis descubierta, por cada hora.	2,59	1,295	5,18	2,59	10	4
f) Partido Federado de Tenis, Pádel y Frontón descubierta con entrada libre.	2,50		5			
g) Partido federado de Frontón cubierto sin cobro de entradas.	5,17		10,34			

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

**7. SALA DE MUSCULACIÓN**

<b>HORARIO/CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>		<i>Con Reducción</i>
	<i>Con Reducción</i>	<i>Sin Reducción</i>	<i>Cupones Bono</i>
a) Uso individual de 1 hora sin profesor	4,85	9,7	20
b) Uso individual sin profesor, por cada día a la semana una hora y media cada día, al mes.	5	10	

**8. PISTAS POLIDEPORTIVAS**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo /partido Con Reducción</i>	<i>Unidades de módulo /partido Sin Reducción</i>
<b>a) PARTIDO EN PISTA PABELLÓN EUROPA</b>		
• Grupos de empresas	56	112
• Partidos ocasionales (masculinos y femeninos) y federados (masculinos)	100	200
<b>b) PARTIDOS EN PISTA CUBIERTA OTROS PABELLONES</b>		
• Grupos de empresas	39	78
• Partidos ocasionales (masculinos y femeninos) y federados (masculinos)	48	96
c) Partido en 1/3 o 1/2 de Pabellón	21,57	43,14
d) Partidos en pista aire libre y vóley playa	21	42
e) Partidos amistosos pistas polideportivas categoría juvenil y junior	18	36
f) Partidos amistosos pistas polideportivas prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete	10,50	21

**9. ALQUILERES CAMPOS DE FUTBOL**

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo /partido Con Reducción</i>	<i>Unidades de módulo /partido Sin Reducción</i>
a) Partidos con taquilla	54	108
b) Partidos sin taquilla	18	36
c) Equipos juveniles y junior, partidos federados masculinos y amistosos masculinos y femeninos	15	30
d) Partidos amistosos prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete	8,11	16,22
e) Entradas espectadores	1,50	3
f) Equipos benjamines, alevines, infantiles y cadetes para partidos oficiales federados	0	

**10. PISTA DE ATLETISMO**

<b>HORARIO/CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo Con Reducción</i>		<i>Unidades de módulo Sin Reducción</i>		<i>Unidades de módulo Con Reducción</i>	
	<i>Pista adulto</i>	<i>Pista infantil</i>	<i>Pista adulto</i>	<i>Pista infantil</i>	<i>Cupones bono adulto</i>	<i>Cupones bono infantil</i>
a) Uso individual 1 hora	0,86	0,43	1,72	0,86	4	2
b) Utilización compartida por parte de grupos en jornada de mañana o de tarde • Sin ánimo de lucro	27	13,5	54	27		
c) Uso individual de equipamiento	1,5		3		8	

**TASA ANUAL PARA GRUPOS:**

Esta tasa estará supeditada a la concesión de autorización previo informe técnico.

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

<b>HASTA 16 PERSONAS</b>	<i>Unidades de módulo × temporada</i>
Pista de Atletismo – 2 h/día	720

**11. COMPETICIONES LOCALES**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo Inscripción con reducción</i>	<i>Unidades de módulo Inscripción sin reducción</i>
a) Deportes de equipos senior (22 años o más)	70,00	140,00
• Fianza senior	88,91	177,82
b) Deportes de equipos junior (18, 19, 20 y 21 años)	35,00	70,00
• Fianza junior	35,61	71,22
c) Deportes individuales senior	16,00	32,00
d) Deportes individuales junior	10,50	21,00
e) Copa deportes individuales adultos	3,50	7,00
f) Copa deportes individuales infantil	2,00	4,00
g) Copa deportes colectivos adultos	12,00	24,00
h) Copa deportes colectivos junior	6,00	12,00

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

**12. ALQUILER DE INSTALACIONES PARA ACTOS PUNTUALES CON ÁNIMO DE LUCRO**

**ALQUILER DE INSTALACIONES/IMPORTE-DIA**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>
a) Pabellón municipal Cadenas y Olimpia. Con ánimo de lucro. • Fianza	4.720 4.720
b) Pabellón municipal Europa. Con ánimo de lucro. • Fianza	6.666,50 6.666,50
c) Campos de Fútbol. Con ánimo de lucro. • Fianza	4.720 4.720
d) Piscinas Cubiertas. Con ánimo de lucro. • Fianza	6.065 6.065
e) Pista de Atletismo y vestuario. Con ánimo de lucro. • Fianza	4.720 4.720
f) Para otros alquileres de estas instalaciones de usos no deportivos, a las tasas anteriores se les podrá aplicar un recargo de hasta el 200% en función de las características de la actividad, su repercusión e impacto en el municipio u otros aspectos argumentados mediante informe de la dirección.	

**13. ALQUILER INSTALACIONES IMPORTE/HORA**

<b>CONCEPTO, para uso extraordinario de grabación</b>	<i>Unidades de módulo / hora</i>
a) Pabellón municipal Cadenas y Olimpia • Fianza	394 394
b) Pabellón municipal Europa • Fianza	556 556
c) Campo de Fútbol • Fianza	394 394
d) Piscina cubierta • Fianza	506 506
e) Pista de Atletismo • Fianza	394 394

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

<b>CONCEPTO, para uso extraordinario de grabación</b>	<i>Unidades de módulo / hora</i>
f) Pista de Tenis, pádel frontón, minifrontenis y squash • Fianza	100 100
g) Pistas polideportivas, Vóley Playa, circuito vita • Fianza	100 100
h) Pista Pabellón Europa • Fianza	300 300
i) Pista resto pabellones • Fianza	200 200
j) Salas en pabellones • Fianza	200 200
Para otros alquileres de estas instalaciones de usos no deportivos, a las tasas anteriores se les podrá aplicar un recargo de hasta el 200% en función de las características de la actividad, su repercusión e impacto en el municipio u otros aspectos argumentados mediante informe de la dirección.	

**14. EVENTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, ACTIVIDADES DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA**

	<i>Unidades de módulo / hora</i> Uso Ordinario	<i>Unidades de módulo / hora</i> Uso extraordinario
a) Piscina cubierta • Fianza	8 8	40 80
b) Pista de tenis, pádel, frontón, minitenis y squash • Fianza	4 4	20 40
c) Pistas polideportivas y otras instalaciones deportivas al aire libre • Fianza	4 4	20 40
d) Campo de fútbol 11 • Fianza	8 8	40 80
e) Campo de fútbol 7 • Fianza	4 4	20 40
f) Pista de atletismo • Fianza	8 8	40 80
g) Pista pabellón cubierto • Fianza	12 12	60 120

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

	<i>Unidades de módulo / hora</i> Uso Ordinario	<i>Unidades de módulo / hora</i> Uso extraordinario
h) Salas	12	60
• Fianza	12	120
A los precios públicos anteriores se les podrá aplicar un recargo de hasta el 200% en función de las características de la actividad, su repercusión e impacto en el municipio u otros aspectos argumentados mediante informe correspondiente.		
Actividades de especialización deportiva (campus, <i>clinics</i> , etc.) las condiciones de uso se establecerán por criterios técnicos a determinar en función de la instalación, espacio y modalidad deportiva que se solicite.	Se abonará el 50% de la tasa correspondiente en función de las horas que se utilicen	

**15. OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CURSOS JORNADAS Y ENTRADA A ESPECTÁCULOS.**

	Con reducción	Sin reducción
<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>	<i>Unidades de módulo</i>
a) Alquiler sala conferencias y salas cubiertas 1 hora	7	14
b) Entrada adultos eventos deportivos	7,50	15
c) Entrada infantil eventos deportivos	3	6
<b>ACTIVIDADES DIDÁCTICAS</b>		
d) Alquiler sala conferencias pabellón/hora y otras salas cubiertas	2,93	5,86

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS,  
CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA  
MUNICIPAL**

**16. ENTRENAMIENTOS**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo Hora - Semana</i>
a) En Piscina Cubierta (1 calle)	2
b) En Pistas de Tenis, pádel, frontón, minifrontenis y squash	1
c) En Pistas polideportivas	1,5
d) En Campos de Fútbol	2
e) En Pista de Atletismo	2

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

**EPÍGRAFE B**

**Cultura y escuela de música**

**A.- ÁREA DE CULTURA: CENTROS CULTURALES Y ESCUELA DE MÚSICA**

**A.- CENTROS CULTURALES**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>
<b>1.- TALLERES CULTURALES (hasta 4 horas/semana)</b>	
<b>DURACIÓN</b>	<b>Precio según actividades</b>
a) Mensual	2,59
b) Bimensuales	5,18
c) Trimestrales	7,77
d) Cuatrimestrales	10,36
e) Para los de mayor duración se incrementarán	
650	0,65
<b>2.- ESPECTÁCULOS MUSICALES Y TEATRALES</b>	
<b>Salas Teatrales Municipales y Teatro Egaleo</b>	
<b>PRIMERO.- De programación y gestión a cargo del Ayuntamiento:</b>	
a) Los programas aficionados o sin ánimo de lucro para las agrupaciones o colectivos pueden realizarse de forma gratuita para el público. Asimismo, la Delegación de Cultura podrá programar actividades con coste para el Ayuntamiento, de forma gratuita para los espectadores cuando el espectáculo sea considerado de interés general.	
b) Actuaciones de coste para el Ayuntamiento hasta 2.000 unidades de módulo	
• Adultos	0,59
• Jubilados y niños	0,33
c) Comprendidas entre 2.001 y 3.500 Unidades de módulo	
• Adultos	1,05
• Jubilados y niños	0,59
d) Comprendidas entre 3.501 y 5.000 Unidades de módulo	
• Adultos	1,52
• Jubilados y niños	0,79

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>
e) Comprendidas entre 5.001 y 6.500 Unidades de Módulo	
• Adultos	2,17
• Jubilados y niños	1,05
f) Comprendidas entre 6501 y 7000 Unidades de Módulo	
• Adultos	2,57
• Jubilados y niños	1,38
g) De coste superior a 7000 Unidades de Módulo	
• Adultos	3,03
• Jubilados y niños	1,52
<p><b>SEGUNDO.-</b> En caso de espectáculos culturales promovidos por empresas o colectivos con ánimo de lucro, que se consideren complementarios de la programación cultural municipal, se podrán realizar de forma concertada aportando el Ayuntamiento el local y en su caso parte del coste de la actividad, y cediendo la taquilla a la empresa o colectivo que deberá establecer los precios de las entradas dentro de los límites que se convengan con el Ayuntamiento. En cualquier caso será preceptiva la autorización del Alcalde o, en su caso el Concejal que tenga delegada la competencia en dicha materia.</p>	
<p><b>TERCERO.-</b> No obstante lo anterior y para los demás casos se autoriza el funcionamiento en régimen de alquiler de sala más porcentaje de taquilla sobre los precios que establezca la empresa o colectivo de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento, correspondiendo desde el primer momento al Ayuntamiento como mínimo un 5% de la recaudación, en los términos que señalen las cláusulas contractuales que en cada caso se estipulen, y que podrán elevar dicho porcentaje, pero en ningún caso reducirlo.</p>	
<b>3.- USO SALÓN DE ACTOS Y AULAS EN CENTROS CULTURALES</b>	
a) Salón de Actos del Centro Cívico “José Saramago”	
• Por utilización hasta 5 horas en un día	40,00
• Por utilización de más de 5 horas hasta 8 horas en un día	80,00
• Por todo el día	135,00
b) Salones de Actos demás centros.	
• Por utilización hasta 5 horas en un día	30,00
• Por utilización de más de 5 horas hasta 8 horas en un día	60,00
• Por todo el día	80,00
c) Teatro Egaleo (un día).	210,00

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>
d) Aulas utilizadas por Entidades con ánimo de lucro (salvo que medie concurso público de licitación, en cuyo caso esta consideración sería preferente)	
• Con material básico (por cada hora)	1,92
• Con material específico (por cada hora)	2,88
e) Aulas utilizadas para impartir Cursos y Talleres ofertados por el Ayuntamiento:	
<b>Con material básico y capacidad inferior a 20 personas</b>	
• Hasta 2 horas/semana	4,76/mes
• De 2 a 4 horas/semana	9,52/mes
• Por cada hora semanal adicional	2,38/mes
<b>Con material específico (espejos, megafonía) y capacidad superior a 20 personas</b>	
• Hasta 2 horas/semana	9,52/mes
• De 2 a 4 horas/semana	19,00/mes
• Por cada hora semanal adicional	4,76/mes
f) Alquiler Sala de exposiciones C.C. Julián Besteiro y C.C. Rigoberta Menchú	30,00/semana
Alquiler Sala de exposiciones C.C. José Saramago y Sala de Exposiciones Antonio Machado	40,00/semana
Alquiler Patio interior Dehesillas, zona Museo Aire libre.	55/día
• Operador, jornada completa (desde la 5ª hasta la 8ª hora)	34,00
• Operador, hora extra	3,70
• Técnico, media jornada (hasta 5 horas en jornada continua)	19,60
• Técnico, jornada completa (desde la 5ª hasta la 8ª hora)	26,96
• Técnico, hora extra	2,85
• Ayudante, ½ jornada (hasta 5 horas en jornada continua)	16,51
• Ayudante, jornada completa (desde la 5ª hasta la 8ª hora)	22,45
• Ayudante, hora extra	2,49

## **ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

Con el objetivo de dimensionar la partida establecida para el gasto técnico originado por la cesión de espacios escénicos y prever dicho servicio a lo largo de todo el año, se establecen los siguientes criterios:

- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y la comunidad escolar de Leganés (AMPAS, colegios e institutos, públicos o concertados) podrán disponer de asistencia técnica básica de forma gratuita hasta un máximo de 5 horas por sesión o espectáculo. En el caso de superar dicho periodo deberán abonar el importe fijado en la presente ordenanza contabilizándose las horas de más realizadas.
- Las empresas, entidades no registradas en el Ayuntamiento de Leganés y particulares, deberán abonar la tasa correspondiente por asistencia técnica fijada y que supone el pago acordado en la presente ordenanza de 5 horas máximo correspondiente a la media jornada de, ayudantes, técnicos y/o operadores, o de jornada completa cuando se superen las 5 horas.
- La Delegación o Áreas de Cultura se reserva el derecho de autorizar la ocupación de las salas en base al contenido del acto y a evitar solapamiento con actividades de la propia delegación o de otras instancias municipales.

### **B.- ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

<b>Importe/Curso</b>	<i>Unidades de módulo / curso</i>
a) Por matrícula	2,25
b) Por una asignatura	17,60
c) Por dos asignaturas	26,40
d) Por tres asignaturas	34,18
e) A partir de la cuarta asignatura y siguientes se abonará por cada una de ellas	8,46
f) Coral Polifónica	4,00
g) Fianza por préstamo de instrumentos	24,14

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS,  
CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA  
MUNICIPAL**

**C. - CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA**

<b>Importe/Curso</b>	<i>Unidades de módulo / curso</i>
a) Por matrícula	2,25
b) Por prueba de acceso	5,80
c) Por apertura de expediente	2,25
d) Por una asignatura	17,60
e) Por dos asignaturas	26,40
f) Por tres asignaturas	34,18
g) A partir de la cuarta asignatura y siguientes se abonará además	8,46
h) Asignatura pendiente	5,80
i) Fianza por préstamo de instrumentos	24,14

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS,  
CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA  
MUNICIPAL**

**EPÍGRAFE C**

**JUVENTUD**

**A) ACCIONES FORMATIVAS**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>
<b>A.1- ACCIONES FORMATIVAS</b>	
• Acciones formativas hasta 10 horas	5
• Acciones formativas de 11 a 25 horas	15
• Acciones formativas 26 a 35 horas	20
• De más de 35 horas	20 unidades de módulo que se incrementarán en 1 unidad de módulo para cada hora adicional
<b>A.2- Otras actividades</b>	
• Talleres de 1 hora/semana para un máximo de 2 personas	60
• Talleres de 45 minutos/semana para un máximo de 1 personas	60
• Talleres de 1 hora/semana para un máximo de 1 personas	70

**A.3.- Acciones formativas específicas:**

**“Acciones formativas en colaboración con la Escuela de Animación de la C.A.M.**

En las acciones formativas que se realicen en colaboración con la Escuela de Animación de la Comunidad de Madrid el precio para cada participante se regulará por convenio.

**Beneficios Fiscales acciones formativas:**

Se establece una bonificación del 50% para los participantes de edades comprendidas entre los 14 y 18 años.

Cuando se desarrollen acciones formativas consideradas de interés social dirigidas a entidades o a jóvenes de características sociales desfavorables, la Delegación de Juventud se reserva la posibilidad de establecer la gratuidad de las mismas.

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

**B) LOCALES ENSAYO**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>
<b>Local de uso compartido (por grupo)</b>	
• Para grupos cuyos componentes sean menores de 35 años	100 u.m./mes
• Para grupos con un componente mayor de 35 años	122 u.m./mes
• Para grupos con dos componentes mayores de 35 años	146 u.m./mes
• Para grupos con tres componentes mayores de 35 años	166 u.m./mes
• Para grupos con más de tres o todos los componentes mayores de 35 años	209 u.m./mes
Fianza	38 u.m
<b>Local n° 5 de uso individual</b>	
• Para grupos cuyos componentes sean menores de 35 años	67 u.m./mes
• Para grupos con un componente mayor de 35 años	85 u.m./mes
• Para grupos con dos componentes mayores de 35 años	102 u.m./mes
• Para grupos con tres componentes mayores de 35 años	120 u.m./mes
• Para grupos con más de tres o todos los componentes mayores de 35 años	137 u.m./mes
Fianza	38 u.m.
<b>Local de uso compartido (por grupo)</b>	
• Para grupos cuyos componentes sean menores de 35 años	29 u.m./mes
• Para grupos con un componente mayor de 35 años	42 u.m./mes
• Para grupos con dos componentes mayores de 35 años	56 u.m./mes
• Para grupos con tres componentes mayores de 35 años	69 u.m./mes
• Para grupos con más de tres o todos los componentes mayores de 35 años	82 u.m./mes
Fianza	27 u.m
<b>Local con material básico (bono 10 horas)</b>	
• Para grupos cuyos componentes sean menores de 35 años	13 u.m
• Para grupos con algún componente de 35 años	21 u.m

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

**C) USO DE ESPACIOS EN LOS CENTROS DE JOVENES**

<b>CONCEPTO</b>	<i>Unidades de módulo</i>
a) Aulas utilizadas para impartir cursos y talleres ofertados por el Ayuntamiento	2,5 u.m./hora
b) Aulas utilizadas por entidades con ánimo de lucro	5 u.m./hora
c) Salón de actos	
• Por cada utilización	50 u.m.
Fianza	25 u.m.
• Todo el día	100 u.m.
Fianza	50 u.m.

**EPÍGRAFE D**

**LUDOTECA**

	<i>Unidades de módulo / mes</i>
<b>Importe/mes</b>	1,84

**ARTÍCULO 6 .- Beneficios fiscales**

1.- Las tasas con reducción se aplicarán a las personas empadronadas en Leganés y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Las tasas sin reducción se aplicarán a las personas no empadronadas en Leganés y entidades que no estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

3. A las tasas anteriores se aplicarán los descuentos en función de los siguientes perfiles, los perfiles no son acumulables:

**a. Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.**

1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS”
2. Cuando estén empadronadas en Leganés estarán exentos del precio de la tasa a “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”
3. En “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA” siempre que acrediten mediante la aportación de la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad en ella figura que precisa apoyo de terceros, un acompañante

## **ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

mayor de edad podrá acceder de forma gratuita para coadyuvar a su acomodo, seguridad y recreación.

4. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”
5. En el punto 9 “PISTAS POLIDEPORTIVAS” punto 10 “ALQUILER CAMPOS” en estos puntos la totalidad de los participantes deberá tener esta condición.
6. En el punto 12 “COMPETICIONES LOCALES” en caso de deportes de equipo deberán tener todos participantes esta condición.

### **b. Las personas pertenecientes a familia numerosa.**

1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.
2. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”.

### **c. Las personas pertenecientes a familias monoparentales.**

1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.
2. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”

### **d. Las personas pensionistas y mayores de 65 años.**

1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.
2. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”

### **e. Las personas desempleadas durante 2 de los 3 últimos años.**

1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.
2. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”

## **ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

**f. Las personas de más de 65 años con ingresos inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.**

1. Quedarán exentos en la tasa del carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.

4. En el punto “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA” tendrán derecho a una reducción del 50% de la tasa las personas empadronadas en Leganés.

5. Para el punto “15.- EVENTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO”

- a. No estarán sujetos a tasa aquellos eventos que sean de interés público, proyección y promoción para la ciudad previo informe correspondiente.
- b. Así mismo no estarán sujetos a tasa aquellos eventos orientados a colectivos con necesidades de inclusión social (discapacitados, violencia de género, adicciones, etc.), previo informe correspondiente.

6. Las familias numerosas gozarán de una reducción del 50% respecto de las tasas en Escuela-Conservatorio Profesional de Música y Talleres Culturales de titularidad municipal, previa acreditación de la referida circunstancia, mediante título de familia numerosa.

7. En casos concretos y justificados y, previo informe de la asistencia social municipal, el Ayuntamiento podrá eximir o reducir el pago de la tasa a determinados grupos sociales o familiares por los servicios o actividades de carácter deportivo, cultural, de juventud o de la Escuela-Conservatorio Profesional de Música.

Excepcionalmente, los Servicios Sociales Municipales podrán proponer aplicar la reducción del 100% de la cuota para una actividad o prestación de servicio vinculada exclusivamente a la intervención o integración social. Esta situación excepcional se hará constar en un informe del trabajador social municipal con el visto bueno del/de la responsable del área por un año a contar desde el día de la inscripción y será autorizado mediante decreto del Concejal Delegado de Deportes. El informe de propuesta, que constará en el respectivo expediente, se basará en las circunstancias socioeconómicas y figurarán expresamente:

- a. Personas, actividades y ámbito para el que se emite el informe.
- b. Idoneidad de las actividades para el proceso de intervención que se lleva a cabo.
- c. Indicación de situación de insuficiencia de medios o recursos económicos para hacer frente al pago de la tasa.

Quedan exentos del pago de la tasa aquellas actividades programadas y dirigidas desde la Delegación de Servicios Sociales o que se realicen en aplicación de convenios con instituciones o entidades, que tengan por objeto colaborar o participar en los planes con fines sociales.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

8. Podrá acordarse por el Ayuntamiento la reducción o exención del pago de la tasa por aquellas actividades programadas y dirigidas desde Asuntos Sociales o que se realicen en aplicación de convenios con instituciones o entidades, que tengan por objeto colaborar o participar en los planes contra la droga y la marginación juvenil. La competencia para adoptar el acuerdo a que se refiere este apartado corresponderá al Pleno de la Corporación. Quedan exentos de estos beneficios los talleres no municipales y las actividades sujetas a pliegos en vigor.

9. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y la comunidad escolar de Leganés (AMPAS, colegios e institutos) estarán exentas del pago de la tasa por el uso de espacios públicos y contarán además con 5 horas de asistencia técnica, siempre y cuando no afecten a eventos que puedan solapar con la propia Delegación o Área de Cultura o con actos de otras instancias municipales. En ningún caso la gratuidad será aplicable si el público no asiste gratuitamente. En caso contrario, salvo permiso expreso del Ayuntamiento de Leganés, se tendrán que pagar las mismas tasas que las empresas privadas.

Por su carácter social y de interés público, las entidades deportivas inscritas en el registro municipal de entidades, las federaciones deportivas y las instituciones públicas y/o privadas que promuevan el deporte, no estarán sujetas a tasa al utilizar las instalaciones en los casos siguientes:

- Realización de entrenamientos para competir en campeonatos organizados por la Delegación de Deportes o aquellos en que ésta colabore, aplicándose a todas las categorías de edad.
- Uso de instalaciones para el desarrollo de los contenidos de convenios de colaboración firmados entre entidades deportivas, federaciones deportivas y la Delegación de Deportes, en los que se incluyen los entrenamientos y celebración de partidos en cualquiera de las categorías de edad.
- La competición para los equipos y participantes en los campeonatos de Deporte Infantil y Campeonatos Locales en las diferentes modalidades deportivas.

La Delegación correspondiente podrá establecer convenios de colaboración con entidades o instituciones que tengan por objeto la promoción de la actividad física, salud y el deporte en los que se incluya la no sujeción a algunas de las tasas, ajustándose al marco recogido en el objeto de los mismos.

Las entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán una valoración de CERO unidades de módulo en la tasa por la utilización puntual de salas para reuniones de carácter no lucrativo. Cuando para las mismas se necesiten recursos especiales, se aplicará la tasa correspondiente.

Por su carácter social y de interés público, las entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las Federaciones deportivas, Asociaciones Deportivas Nacionales y las instituciones públicas y/o privadas que promuevan el deporte, así como los Centros

## **ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

Educativos Públicos y Concertados del municipio de Leganés, tendrán una valoración de CERO unidades de módulo en la tasa en los casos siguientes:

- a. Realización de entrenamientos para competir en campeonatos organizados por la Delegación de Deportes o aquellos en que esta colabore, aplicándose a todas las categorías de edad.
- b. El uso de instalaciones para el desarrollo de los contenidos de convenios de colaboración firmados entre entidades deportivas, federaciones deportivas y la Delegación de Deportes, en los que se incluyen los entrenamientos y celebración de partidos y encuentros en cualquiera de las categorías de edad.
- c. Desarrollo del programa de educación física y deportes dentro del ámbito de cada centro de enseñanza.
- d. Las especialidades deportivas que a continuación se relacionan para la realización de entrenamientos, partidos o encuentros de, entre otras, las modalidades de: Ajedrez, Artes marciales, Atletismo, Bádminton, Escalada, Esgrima, Gimnasia Artística Deportiva, Gimnasia Rítmica Deportiva, Natación, Rugby, Tenis de Mesa, Tiro con arco, Salvamento y Socorrismo, Tchoukball, Unihockey y Deportes Tradicionales (Calva, Petanca, Chito...)

10. Aquellos alumnos del Conservatorio Profesional de Música que obtuviesen matrícula de honor estarán exentos del pago de la o las asignaturas en las que hayan obtenido dicho premio para el año siguiente.

11. Asimismo la Escuela-Conservatorio Profesional de Música, gozarán de una reducción del 25% de la tasa para segundos o sucesivos miembros de la unidad familiar, se entiende por unidad familiar la formada por el padre, madre e hijos de aquellos que convivan en el domicilio familiar, previa acreditación de la referida circunstancia mediante libro de familia o padrón municipal. Se considerará como primer miembro de la unidad familiar el de mayor nivel formativo.

12. Las reducciones o beneficios previstos en los apartados anteriores afectarán a las tasas por asignaturas, en ningún caso al importe por matrícula, que debe abonarse en su totalidad.

13. Respecto de la tasa de los espectáculos teatrales, musicales y Talleres Culturales de titularidad municipal, la tasa reducida se aplicará a:

- Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 1.2 de la ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Estudiantes, acreditados con Carné Universitario, Carné Internacional de Estudiante (ISIC) y Carné Joven de Leganés .
- Parados de larga duración (más de un año), acreditándolo con informe del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

## **ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

La acreditación de la condición de miembros de alguno de estos colectivos habrá de hacerse mediante la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado.

14. Las reducciones fiscales contenidas en este artículo son incompatibles entre sí.

### **ARTÍCULO 7.- Devengo**

1.-La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o utilización de la instalación.

2.- En los supuestos de utilización de instalaciones culturales, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para utilizar la correspondiente instalación.

3.- En los supuestos de utilización de instalaciones deportivas, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se recoja la autorización para utilizar la correspondiente instalación; de no ser así la autorización no tendrá efecto alguno.

### **ARTÍCULO 8.- Periodo impositivo**

1.- Cuando se trate de prestación de servicios o realización de actividades, el periodo impositivo coincide con el tiempo que dure la prestación del servicio o realización de actividad.

2.- Cuando se trate de utilización de instalaciones deportivas o culturales, el periodo impositivo coincide con el tiempo autorizado en la correspondiente licencia o autorización.

### **ARTÍCULO 9.- Régimen de declaración e ingreso**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

2. La tasa se deberá pagar previamente a que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad o cuando se presente la solicitud de autorización para el disfrutar de la instalación. En los supuestos de utilización de instalaciones deportivas, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se recoja la autorización para utilizar la correspondiente instalación; de no ser así la autorización no tendrá efecto alguno.

Cuando el uso real difiera de lo auto liquidado con anterioridad, se deberá realizar una liquidación posterior o efectuar la correspondiente compensación siempre en el periodo siguiente de disfrute.

## **ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

El pago de la tasa se efectuará, según los casos, con la siguiente preferencia de medios, siendo obligatorios para cada caso los que determine la Delegación de Deportes:

- a. Domiciliación bancaria.
- b. Pago a través de la página web.
- c. Mediante tarjeta bancaria.
- d. Autoliquidación a través de entidades bancarias.
- e. Máquinas expendedoras y/o cajas.

Serán documentos acreditativos del abono de la tasa cualquier justificante emitido en función de la forma de pago efectuada.

3.- El pago de la tasa se efectuará, según los casos, en las máquinas registradoras, máquinas automáticas o entidades bancarias. Los billetes expedidos por las máquinas registradoras o automáticas o los justificantes de ingresos bancarios, en cuentas municipales, serán documentos acreditativos del pago de la tasa.

### **ARTÍCULO 10.- Normas de gestión**

1.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación y recaudación.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- El usuario que no pueda realizar la actividad, después del pago de su importe y antes del comienzo de la misma, podrá solicitar su devolución siempre que exista causa justificada y aviso previo que permita llamar a otras personas en lista de espera. Se entiende por causa justificada aquella en la que se aporte un documento que acredite la imposibilidad de realizar la actividad.

Para actividades en que la tasa esté estipulada por periodos de meses o quincenas, cuando estas se programen para periodos inferiores se aplicará la parte proporcional de días y horas del periodo efectivamente programado. Del mismo modo, cuando haya incorporación de personas a esas actividades una vez comenzada la actividad se les aplicará la parte proporcional del periodo restante de la misma.

Cuando los participantes en actividades sean llamados para incorporarse con posterioridad al comienzo del periodo establecido para el pago y por tanto no vayan a disfrutar por completo de la actividad a la que corresponde la tasa, se cobrará proporcionalmente al periodo que reste.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

Cuando los servicios o reservas de uso no se puedan impartir o utilizar por causas imprevistas al normal funcionamiento de las instalaciones, se podrán compensar el importe en su totalidad o parte proporcional en el siguiente cobro o habilitar vales por servicios iguales o de similares características en otros días y horarios.

En los cambios de actividad, cuando el importe de la de origen sea superior a la de destino, éste se compensará en la siguiente mensualidad.

Cuando se produzca una baja temporal por causa justificada y se haya hecho efectivo el pago de la siguiente mensualidad, esta quedará pendiente para aplicarse en el primer mes de la reincorporación.

Cuando se haya aplicado una tasa superior a la que corresponda al usuario, la diferencia se compensará en la siguiente mensualidad.

Estas compensaciones se realizarán a través de la “ficha de personas” de la aplicación informática de deportes Deporwin.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

De forma general, cuando el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste en las condiciones inicialmente ofrecidas, y esta circunstancia no se haya compensado de ninguna otra forma, se deberá realizar la correspondiente compensación en el siguiente periodo de disfrute o reserva de uso cuando las cantidades resulten a favor del usuario, o la liquidación en el momento si no hubiese diferencia o el resultado fuera a pagar por el usuario.

1. Para el “1 CARNÉ DE DEPORTISTA DE LEGANÉS”
  - a) El carné servirá para el control de acceso a las actividades y las instalaciones.
  - b) Será propiedad del Ayuntamiento de Leganés.
  - c) Los usuarios están obligados a velar por su correcta custodia y cuidado.
  - d) Una vez entregada, el carné tendrá vigencia ilimitada por el número de años que según las edades determine el Ayuntamiento.
    - e) El mismo carné podrá utilizarse con los formatos de otros servicios municipales como "Dejóvenes" "Enbici" y cualquier otro compatible con su formato.
    - f) La pérdida o deterioro dará lugar a la correspondiente tasa para su reposición.
    - g) El abono del CARNÉ se hará efectivo en el momento de su solicitud y antes de su entrega.

## ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL

2. Para el “2 BONO MULTIDEPORTE”
  - a) Podrán adquirir el Bono Multideporte las personas empadronadas en Leganés.
  - b) Serán válidos indefinidamente todos los bonos emitidos y validados en 2019 y en los sucesivos años hasta que todos sus cupones sean utilizados.
  - c) Los bonos de 60 cupones se podrán canjear por otros de 120 cupones descontados los ya utilizados proporcionalmente.
  - d) No habrá lugar a devolución alguna una vez adquiridos.
  - e) A las personas a las que sean de aplicación descuentos en función de sus respectivos perfiles, en el momento de su utilización se les anulará la mitad del número de cupones correspondiente, siempre que acredite la condición por la que se realizará el descuento.
  - f) La Delegación de Deportes establecerá las normas de desarrollo al respecto.
  
3. Con carácter general para todos los servicios y actividades deportivas:
  - a) Las características de los participantes, aforo, la duración en tiempo, distribución en el calendario de las sesiones, horario y número de sesiones de las actividades, duración de las mismas, así como las normas de gestión quedarán supeditadas a la programación de la Delegación de Deportes, o en su defecto a los criterios técnicos que se recojan en las autorizaciones.
  - b) El usuario que no pueda realizar la actividad deportiva dirigida, después del pago de su importe y **antes del comienzo del mes abonado**, podrá solicitar su devolución siempre que exista causa justificada y aviso previo. Se entiende por causa justificada aquella en la que se aporte un documento médico que indique que no puede realizar actividad deportiva.
  - c) El abono de la actividad se realizará de la siguiente forma:
    - Los recibos domiciliados se pondrán al cobro el día 1 del mes que se disfrutará de la actividad.
    - El primer pago se realizará siempre de forma presencial en las cajas de los centros en el momento de la inscripción, en cualquier caso antes del comienzo en la actividad
    - En el caso de COLONIAS DEPORTIVAS se abonará de forma presencial en las cajas de los centros en el momento de la inscripción, en cualquier caso antes del comienzo en la actividad.
  
4. Para las “12 COMPETICIONES LOCALES”
  - a. Las fianzas tendrán validez temporada a temporada siempre que no haya variación de la tasa o solicitud por parte de la entidad al finalizar las competiciones.
  - b. Se podrá descontar dinero de la fianza por los siguientes conceptos: Incomparecencia (gastos de arbitraje), desperfectos en las instalaciones, gastos médicos ocasionados por agresiones, cualquier otra causa imputable al equipo que así lo justifique.

**ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

- c. Las cantidades descontadas deberán ser repuestas en el plazo de 15 días a partir de la sanción.
  - d. Se perderá definitivamente la cantidad a liquidar cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
    - 1. En la 2ª incomparecencia (supone la expulsión del equipo de la competición),
    - 2. Si se produce la retirada del equipo voluntaria o la expulsión del equipo de acuerdo con el reglamento de cada competición.
    - 3. La no reposición de las cantidades descontadas de las fianzas (supone la expulsión del equipo de la competición),
    - 4. No se presenten los requisitos para la inscripción o la renuncia a la misma en tiempo y forma.
  - e. Las unidades de módulo de INSCRIPCIÓN CON REDUCCIÓN serán de aplicación en aquellas inscripciones de personas o entidades en COMPETICIONES LOCALES que estuvieran inscritos en la temporada 2020-2021 en deportes de equipo o individuales.
  - f. Las unidades de módulo de INSCRIPCIÓN SIN REDUCCIÓN serán de aplicación en las nuevas inscripciones de personas o entidades en COMPETICIONES LOCALES que se realicen a partir de la temporada 2021-2022 en deportes de equipo o individuales.
5. Para “15.- EVENTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO”
- a. Se considera “Uso Extraordinario” todo aquel uso deportivo o extradeportivo que no sea el habitual para el que está diseñada la instalación.
6. Con carácter general, a aquella persona o entidad que tenga pagos pendientes de tasas derivadas del uso de instalaciones deportivas que le hubieran sido concedidas, no se le permitirán futuras reservas de uso de instalaciones hasta satisfacer el abono de las tasas pendientes de pago y regularice tal situación.
- 4.- Cuando la prestación de los servicios se realice por concierto o concesión, el importe de la recaudación en periodo voluntario formará parte de los ingresos a percibir por el concesionario, en las condiciones fijadas en el acuerdo por el cual se aprobó el concierto o la concesión. La gestión y recaudación en periodo voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.
- 5.- Al objeto de facilitar la gestión de cobro a través de máquinas automáticas y resolver los problemas que puedan plantear las mismas respecto a la moneda fraccionaria, se autoriza a la Delegación responsable de la prestación de los servicios de cultura a efectuar el correspondiente redondeo en los precios establecidos en la Ordenanza, con sujeción a los siguientes criterios y limitaciones:
- a. El redondeo se programará tanto al alza como a la baja, en términos equitativos.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL**

- b. El redondeo no supondrá en ningún caso una diferencia sobre el precio exacto establecido en la Ordenanza, tanto al alza como a la baja de más de veinticinco céntimos de Euro.
- c. Al objeto de facilitar la gestión de cobro a través de máquinas automáticas y simplificar al máximo posible la tenencia de moneda fraccionaria para cambio, las tarifas que se recogen en el artículo 5 epígrafe c, apartado a: Centros culturales, número 2 espectáculos musicales y teatrales de esta Ordenanza se redondearán por defecto o por exceso de la forma siguiente:
  - a) Cuando la parte decimal esté comprendida entre 00 y 25 centésimas la tarifa se redondeará la unidad de euro que figure como parte entera.
  - b) Cuando la parte decimal esté comprendida entre 26 y 75 centésimas la tarifa se redondeará a 0,50 céntimos
  - c) Cuando la parte decimal esté comprendida entre 76 y 99 centésimas la tarifa se redondeará a la unidad de euro superior.

6.- El sistema de redondeo detallado en el apartado anterior también será de aplicación a los precios de las actividades formativas, y taller de música moderna de la Delegación de Juventud.

### **ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación que tiene aprobada este Ayuntamiento.

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS,  
CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA  
MUNICIPAL**

**DISPOSICIONES FINALES**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020, ha quedado definitivamente aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020 y fue publicada en el BOCM nº 300, de fecha 9 de diciembre de 2020. Regirá a partir del día siguiente a dicha publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.